

Capilla del Monte, 29 de octubre de 2024.-

Al Señor Presidente
Del Concejo Deliberante de
Capilla del Monte
Francisco Alberto Gramajo
S / D

VISTO

Que mediante Ordenanza N° 2375/11 Promulgada por Decreto N° 152/11 del D.E.M. de fecha 13/12/2011, se puso en vigencia y ordenó texto de la Ordenanza 935/93 de creación del Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento.

Y CONSIDERANDO

Que dicha norma se encuentra actualmente vigente y las facultades contempladas en el art. 3º inc. j). Las que, a su vez, descansan en las atribuciones acordadas al Departamento Ejecutivo Municipal mediante art. 49º incs. 9 y 20 de la Ley Provincial 8.102 (Ley Orgánica Municipal) y lo consagrado en el art. 75º de la Constitución Provincial;

Que resulta necesario, (y además conveniente) la celebración del convenio con el ERSEP, para la actualización y determinación futura de la tarifa como herramienta de precisión que coadyuve a la sostenibilidad del servicio y mejora en el funcionamiento;

Que, luego de reuniones mantenidas con el Sr. Presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), se ha manifestado la intención de firmar el convenio que como ANEXO I forma parte del presente proyecto de ordenanza;

Que corresponde que dicho convenio sea aprobado por este cuerpo, como también autorizar al D.E.M. a suscribir el mismo.

POR ELLO, EL INTENDENTE DE CAPILLA DEL MONTE ELEVA EL PRESENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º.-: APRUEBASE el convenio a celebrarse entre la Municipalidad de Capilla del Monte y el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), que forma parte de la presente ordenanza como Anexo I.-

Artículo 2º.-: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad Capilla del Monte, a suscribir con las autoridades del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el convenio indicado en el artículo anterior y anexo respectivo.

Artículo 3º.-: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

CONVENIO

Entre el **Sr. Fabricio Sebastián Díaz** D.N.I N° 26.396.980 quien actúa en representación de la Municipalidad de Capilla del Monte, en su calidad de Intendente, refrendada su firma por el Sr. Alejandro Santiago Arenas Diez D.N.I. N° 27.448.837, en su calidad de Secretario de Gobierno y Director interino del EMOSS, por una parte como cedentes; y los Sres. **MARIO AGENOR BLANCO**, D.N.I. N°, en calidad de Presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), formulan las siguientes consideraciones y convenio de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Ordenanza 935/93 (Texto Ordenado por Ord. 2375/11) la Municipalidad de Capilla del Monte creó el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (en adelante EMOSS), quien ejerce la titularidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en concordancia y conforme a los alcances del art. 100 Ley 8.102 y art. 75 de la Constitución Provincial.-
2. Que conforme la Ley 8835 y lo establecido en Decreto 673/2012 el ERSeP tiene como cometido la regulación de los Servicios Públicos que se presten en el territorio provincial. Por medio del presente convenio se obtiene dicha facultad en el ejido municipal de Capilla del Monte.-
3. Que por otra parte la Ley n° 10433 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control. Por lo tanto, por medio del presente convenio se obtiene dicha facultad en el ejido municipal de Capilla del Monte.
4. Que la instrumentación del presente convenio se establece en base a la aprobación del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, mediante la Ordenanza Municipal N°...../24.-

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normativa vigente, se desprende la viabilidad del presente convenio cuyas cláusulas se enuncian a continuación:

PRIMERA: OBJETO: El Municipio cede y transfiere al ERSeP, los derechos obligaciones relacionados con la regulación y control de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, en dicho marco la fijación y control tarifario.

Que la mencionada actividad será cumplida de conformidad con los siguientes principios:

- a) Interacción permanente entre el Regulador y Prestador.
- b) Función Normativa, cuyos efectos obligan a que opere el Servicio en el radio municipal de la localidad de que se trata;
- c) Función de Control y Sanción de la actividad desarrollada por el mismo;

- d) Función de Arbitraje o Jurisdiccional: solución de conflictos en las controversias suscitadas entre los distintos actores del sistema;
- e) Establecimiento y administración de incentivos
- f) Tratamiento y estudio de modificaciones Tarifarias.

A propósito de estos cometidos, el regulador podrá realizar las acciones correspondientes en el marco de las leyes 8835, 8836 y 10433. Como así, de las resoluciones propias del organismo, pudiendo dictar las disposiciones que estime pertinente para el cumplimiento del presente objeto.

SEGUNDA: AMBITO: Las tareas se realizarán dentro del área servida por el prestador de que trate la cual estará contenida dentro del radio municipal y sobre las zonas que en el futuro se incorporen. Las modificaciones de la zona prevista en el párrafo precedente serán notificadas en forma fehaciente por el Municipio al Regulador, quien deberá incorporarlas por acto administrativo.

TERCERA: TASA DE REGULACION: El presente acuerdo comprende el pago por parte del Prestador de la tasa de regulación fijada en el Art. 31 inc. a de la Ley 8835 y los derechos y tasas retributivas de los servicios que en su Caso preste el ERSeP en aspectos puntuales de su función. El importe de la tasa estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, la que alcanza al 1,2% calculado sobre el monto de la facturación bruta.

El Prestador dará cumplimiento a las previsiones de la Resolución N° 40/2017 en todas sus partes y en particular mecanismo de liquidación y determinación de la tasa a oblar, establecido en la Orden de Servicio ERSeP N° 03/2006 así como las sanciones devenidas de su incumplimiento que resulten aplicables en su caso.

CUARTA - INFORMACION: A los fines de las modificaciones tarifarias la Prestadora deberá regularmente y/o a pedido del Regulador, actualizar la información contemplada en la Resolución 40/2017, aportando el último cuadro tarifario aplicado con el correspondiente acto aprobatorio.

QUINTA - OBRAS — CALIDAD DEL SERVICIO: El Regulador dispondrá, a pedido del Municipio, la necesidad, priorización, características y financiamiento de las obras de Mejora y Expansión del Servicio, pudiendo determinarlas de oficio en caso de que estimare que las mismas afectan la calidad de la prestación.

Asimismo, el ERSeP se compromete a efectuar el control de calidad del servicio conforme a lo establecido en el marco regulatorio aplicable.

En presencia de fallas de calidad detectadas, el Regulador correrá vista al Municipio, ello sin perjuicio que los parámetros de calidad se publican en la Página Web del Ersep.

En su caso, propondrá medidas correctivas, comprometiéndose el Titular del servicio a garantizar su cumplimiento.

SEXTA: El presente acuerdo no exime al Municipio del cumplimiento de los deberes y obligaciones que conlleva el Servicio Público, el cual por su naturaleza implica la asunción de compromisos para con la comunidad en cuanto a la continuidad y calidad en la prestación, todo ello en el marco de la

competencia que le fuera asignada al momento de la delegación del Servicio Público de Agua Potable y en su carácter de Poder Concedente del mismo.

SEPTIMA: Se notificará del presente convenio a la Prestataria del Servicio, a los efectos de hacer saber los contenidos del mismo.

OCTAVA: Las Partes en forma conjunta o en forma individual pueden dejar sin efecto el presente contrato debiendo, en este último supuesto, comunicarlo en forma fehaciente con una antelación no menor a 30 días, no generando en ninguno de los casos derecho a indemnización alguna.

NOVENA: JURISDICCION: A los efectos judiciales y/o extrajudiciales emergente del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción del fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio en Sarmiento N° 318 de la localidad de Capilla del Monte, por una parte y el ERSeP en calle Av. Emilio Olmos N° 513 de la ciudad de Córdoba, en donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones y diligencias que allí se realizaren.

En prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba a los días del mes de de ..-